Proyecto de Ley N°.....4702/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
12 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:05AM

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PERMITIENDO LA DEVOLUCIÓN PARCIAL CON CARGO A UNA POSTERIOR CANCELACIÓN Y RECONOCE EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE DINERO DE LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL FONAVI A SUS HEREDEROS EN CASO DE FALLECIMIENTO.

Las congresistas de la República **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA** y **ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA LA LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO, PERMITIENDO LA DEVOLUCIÓN PARCIAL CON CARGO A UNA POSTERIOR CANCELACIÓN Y RECONOCE EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE DINERO DE LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL FONAVI A SUS HEREDEROS EN CASO DE FALLECIMIENTO"

Artículo 1. Objeto de la Ley.
La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, permitiendo la devolución parcial con cargo a una posterior cancelación; y reconocer el derecho a la devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al FONAVI a sus herederos en caso de fallecimiento.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 Ley N° 27613, Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Se modifica el artículo 4 de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, quedando el texto de la siguiente forma:

"**Artículo 4.**

Confórmese una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2 y 3 señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley, entregarán en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento.

Esta comisión está autorizada para realizar pagos a cuenta del monto total del proceso de devolución de cada cuenta individual de cada ex – aportante al FONAVI, teniendo en consideración el resolutivo 2 del expediente N° 0007-2012-PI-TC, el artículo 2 de la Ley N° 31173 y el artículo 2 de la Ley N° 31454.

Los pagos a cuenta se entregan mediante un "certificado de reconocimiento de pago a cuenta" que es emitido por la citada comisión; sin embargo, la aceptación de dicho certificado es facultativo de cada trabajador que contribuyo al FONAVI, y la aceptación no impide que posteriormente se pueda acreditar con otros medios idóneos un monto mayor de aportación en cada cuenta individual. El monto consignado en el certificado es devuelto a través del Banco de la Nación

Del mismo modo, si existiera exceso o duda en la determinación del monto del "certificado de reconocimiento de pago a cuenta" se tomará lo más beneficioso a favor de cada trabajador que contribuyo al FONAVI, no exigiéndosele la devolución en caso haber hecho efectivo el certificado; sin perjuicio de establecer las responsabilidades correspondientes."

Artículo 3. Incorporar el artículo 4-A en la Ley N° 27613, Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Se incorpora el artículo 4 -A en la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, quedando el texto de la siguiente forma:

"**Artículo 4-A**.

La Comisión Ad Hoc, reconocerá el derecho a la devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al FONAVI a sus herederos en caso de fallecimiento, teniendo en consideración las normas de la materia en temas de sucesiones, para tal fin solo se requerirá tener el derecho inscrito en Registros Públicos.

La Comisión Ad Hoc, deberá de atender en forma prioritaria a las personas mayores de 65 años, a los registrados en el CONADIS y los que tienen alguna enfermedad grave o terminal, sean los titulares o sucesores.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA:

El Ministerio de Economía y Finanzas adopta las medidas necesarias para comenzar con la entrega de los certificados de reconocimiento de pago a cuenta en un plazo no mayor de 90 días calendarios, se le faculta realizar las acciones administrativas correspondientes bajo responsabilidad; la devolución de aportaciones solo se financia con los recursos de dicho Fondo.

Lima, marzo de 2023

Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 15:55:53-0500

Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 11:36:45-0500

Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/04/2023 09:34:05-0500

Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 17:14:50-0500

Firmado digitalmente por: HERRERA MEDINA Noelia Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/04/2023 17:33:31-0500

Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 11:14:19-0500

Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA CESAR MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 11:06:35-0500

Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 11:17:00-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú regula la vigencia y cumplimiento de las leyes desde su publicación, el Artículo 103 prescribe que *"Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.* ***La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes*** *y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad"* (el resaltado es propio). Del mismo modo la Carta Magna en su **Artículo 118** prescribe que *"Corresponde al Presidente de la República: 1.* ***Cumplir y hacer cumplir la Constitución*** *y los tratados,* ***leyes*** *y demás disposiciones legales"* (el resaltado es propio).

En ese entendido corresponde al Estado y a sus funcionarios dar cumplimiento de las normas vigentes, y promover el cumplimiento de las mismas. Una de las formas de materializar estas competencias es dar leyes y reglamentos que hagan real los dispuesto en el ordenamiento legal. Esta iniciativa corresponde a esta exigencia, y proporciona el sustento legal que garantice la devolución del dinero que los aportantes han dado al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI.

El FONAVI fue creado para los trabajadores, mediante la promulgación del Decreto Ley Nro. 22591, que crea en el Banco de la Vivienda del Perú el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) y fue derogado en 1991 por el Decreto Legislativo N° 637; la finalidad fue dotar de vivienda a los trabajadores aportantes. Lo que implica que los recursos del FONAVI que fueron captados en ese periodo, son derechos que corresponde a los trabajadores aportantes y beneficiarios de dicho fondo[1].

[1] Expediente 00008-2017-P1/TC,

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 11:30:20-0500

Más adelante, mediante el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, se aprueba el "Reglamento de la Ley N°29625. Crea la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc.

SOBRE EL FONAVI

A manera de resumen sobre este fondo se tiene que: "El Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi) se creó en 1979, (..), con la finalidad de facilitarle a los aportantes el acceso a una vivienda adecuada. Este fondo se levantaba a través de una retención obligatoria de un porcentaje del sueldo de los trabajadores y de un pago de los empleadores. Dichos recursos eran usados para construir viviendas y otorgar préstamos concesionales de vivienda que eran sorteados entre los aportantes. (...). En los noventa, se amplió el uso de los recursos para financiar gasto público en obras de infraestructura urbana, electrificación y saneamiento. Finalmente, en 1998, se decidió sincerar la situación y cambiarle de nombre a Impuesto Extraordinario de Solidaridad, el cual se mantuvo por tres años más

Los reclamos respecto a la "deuda" con los fonavistas se dan porque hasta 1998 el Fonavi no era un impuesto, sino una contribución. los impuestos son de libre disponibilidad por el Estado, mientras que las contribuciones se pagan a cambio de alguna contraprestación específica. En teoría, los recursos obtenidos de una contribución solamente pueden ser usados para lo que fue establecida. Por ello, desde hace un tiempo, un grupo de fonavistas ha estado reclamando que los fondos del Fonavi que fueron usados para otros fines luego de su liquidación sean devueltos en efectivo.

(...) El Fonavi comenzó a recaudarse en 1980 y duró hasta agosto de 1998. los porcentajes de aportación al mismo variaron con los años; pero, con excepción de unos meses en 1993, los empleadores pagaron la gran mayoría de lo recaudado. En los primeros ocho años, los empleadores aportaron hasta el 89% del Fonavi y el 100% en los últimos tres años. El resto era pagado por los trabajadores.[2]"

Por lo que, es deber del Estado la devolución de estos aportes, que han tenido la naturaleza de una contribución; hecho que es más urgente dada la actual crisis política

[2] https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/revista/agosto10/Fonavi_156.pdf

que tenemos después de una pandemia; además algunos de los aportantes ya han fallecido, quedando en expectativa por los deudos si les corresponde o no la devolución.

LA PROBLEMÁTICA DE LA DEVOLUCIÓN

Pese al justo reclamo de los aportantes, esta satisfacción de la devolución se ha reprogramado varias veces, se han tenido "listados" de devolución de aportes, pero han resultado a pequeña escala e incluso se ha paralizado estos listados, por cuestionamiento al procedimiento de cálculo y entrega.

En enero del 2015 afirmaba: "El Ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura Vasi, anunció esta tarde que, de acuerdo a lo referido por la Comisión Ad Hoc creada por Ley N°29625, se ha dispuesto que el Banco de la Nación adelante la fecha de pago a los fonavistas que forman parte del primer padrón de beneficiarios. "Este sábado 17 de enero comenzará la devolución de los aportes al Fonavi. El Banco de la Nación atenderá exclusivamente a los Fonavistas desde el sábado 17 a partir de las 12 del mediodía y el domingo 18 de enero desde las 9:00 de la mañana", indicó el ministro Segura[3]"

"Así también, el Ministro Segura pidió a todos los ex aportantes al Fonavi que se inscribieron hasta el 31 de agosto de 2014, que antes de acudir al Banco de la Nación verifiquen si se encuentran en el primer Padrón de beneficiarios a través de la página web www.fonavi-st.gob.pe o www.fonavi-st.pe. (...) Como ya se ha indicado, este primer padrón incluye a 103,011 beneficiarios con información de aportaciones que ya pudo ser validada. Quienes no se encuentren en el primer padrón de beneficiarios deben tener presente que cada seis meses, según lo señala la Ley y lo ratifica el Tribunal Constitucional, la Comisión Ad Hoc aprobará un nuevo padrón.[4]"

Sin embargo, dichas entregas y padrones han sido materia de cuestionamiento, luego de unos listados más, se han suspendido todos los pagos a la fecha.

Esta situación ha sido de manifiesto por la Defensoría del Pueblo, ya desde el año 2016; donde esta institución pide al Ministerio de Economía y Finanzas – MEF optimizar

---

3 https://www.mef.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=3800&Itemid=101958&lang=es

4 ibidem

proceso de devolución del FONAVI[5]: "*Tras atender 6967 solicitudes de intervención, se constató que persisten dificultades en pago de fonavistas. La Defensoría del Pueblo demanda al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) que implemente con urgencia medidas que permitan optimizar el procedimiento de devolución a los aportantes del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), debido a que persisten los problemas que vienen afectando sus derechos". A través del reporte "Aportes defensoriales para la óptima administración del procedimiento de devolución de aportes del Fondo Nacional de Vivienda", la institución ha corroborado que, tras la atención de 6967 casos, el acceso efectivo al procedimiento de devolución de aportes se ha tornado problemático. Esto debido a que los empleadores públicos y privados no verifican el historial laboral, emplean formatos equivocados o remiten información insuficiente, pese a los requerimientos de la Comisión Ad Hoc.*

En el referido documento, la Defensoría del Pueblo plantea brindar información que sustente los motivos que deniegan la devolución y la exclusión de los ciudadanos del padrón de devolución de aportes, cuando aquellos son calificados por la Comisión Ad Hoc como beneficiarios con acceso a créditos o programas sociales de vivienda, agua, saneamiento y electrificación. A su vez, en el caso de aquellos fonavistas que han sido beneficiados con la devolución de aportes, se constató una excesiva dilación en la notificación del Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD), que les impide formular sus recursos impugnatorios, y, cuando estos son interpuestos, se observa una prolongada demora para resolverlos. Otro aspecto que requiere solución urgente, es la insuficiencia de canales de atención a cargo de la Comisión Ad Hoc. La Defensoría ha planteado que es indispensable brindar información actualizada, precisa y clara, dada la alta demanda de información de la población fonavista, en su mayoría integrada por adultos mayores y personas con discapacidad. Esta institución reitera su compromiso con el atento seguimiento al proceso de devolución de aportes de las próximas listas de beneficiarios al FONAVI."

SOBRE LA CANTIDAD DE FONAVISTAS

[5] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-pide-al-mef-implementar-medidas-urgentes-para-optimizar-proceso-de-devolucion-del-fonavi/

En cuanto a los beneficiarios se tiene una data aproximada[6], la misma que se entregó en "la Sesión Nº 03-2022-COMISION AD HOC, llevada a cabo el 04 de noviembre de 2022, la Secretaria técnica de apoyo a la Comisión Ad Hoc, por intermedio de su secretario técnico, informo que, a esa fecha, en el Padrón de la Ley Nº 29625, se encuentran registradas UN MILLON CIENTO SETENTAISEIS MIL CIENCINCUENTAITRES personas (1'176,153) solamente con sus periodos mensuales acreditados por la ONP, SBS-AFPs y empleadores públicos y privados.

De ese total, solo existen CINCO MIL SETECIENTOS SETENTICUATRO personas (5,774) con sus aportaciones identificadas (cuentas individuales).

Asimismo, según este informe, existen SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTAITRES personas (710,893), que aún se encuentran en proceso de acreditación de los periodos mensuales laborados durante la vigencia del Fonavi.

En total la cantidad de personas registradas con su F-1 en el SISTEMA DE INFORMACION FONAVI-SIFONAVI es de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTAISIETE MIL CUARENTAISEIS personas (1'176,153 personas con periodos mensuales acreditados + 710,893 personas sin periodos mensuales acreditados)"

[6] Información remitida al despacho mediante carta de la Asociación Federación Nacional de Fonavistas Pensionistas del Perú.

Acta Nº 03-2022-Comisión Ad Hoc

ESTADO DE LA CONSTRUCCION DE LA CUENTAS INDIVIDUALES AL 20/10/2022 (1)	PERSONAS CON PERIODOS ACREDITADOS (A)	PERSONAS SIN PERIODOS ACREDITADOS (B)	PERSONAS CON APORTES (C)	PERSONAS SIN APORTES (D)	% (C/A+B)
Grupos 01 al 19 (ene-2015 - nov 2019)	1'084,598		1,979	1'082,619	0.18%
Registrados en proceso	91,555	372,462	3,795	460,222	0.82%
Beneficiados con recursos del FONAVI		338,431	0	338,431	0.00%
TOTAL	1'176,153	710,893	5,774	1'881,272	0.31%
	1'887,046		1'887,046		

(1) A raíz de la dación de la Ley N° 31173, se solicitó a los empleadores información de aportes al FONAVI (del trabajador + del empleador), adicionalmente a la información de periodos trabajados.

El Secretario Técnico manifestó que la *construcción de las cuentas individuales* ha sido realizada conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31173, precisada por la Ley N° 31454.

FONAVI Y EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Cabe resalta que el Tribunal Constitucional también ha tenido un rol importante para la protección de los derechos de los fonavistas, por ejemplo mediante la sentencia recaída en el Expediente N.° 0007-2012-PI/TC[7], en sus fundamentos **63** señala: *"Corresponde entonces saber si el segundo extremo del artículo 1º de la Ley N.º 29625, objeto de análisis, puede tener alguna lectura válida desde un punto de vista constitucional, esto es, una lectura que compatibilice la decisión expresada por la ciudadanía en las urnas de recomponer el fondo de los aportes efectuados por el Estado, los empleadores u otros al FONAVI, en beneficio de los fonavistas, y el hecho de que dichos fondos no pueden devolverse a título individual a éstos, por no compadecerse con el propósito devolutivo de los aportes propios de los trabajadores. La respuesta para este Tribunal radica en el hecho de que si bien la devolución individual de los referidos aportes no*

[7] https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/00008-2017-AI.pdf

puede constituir un fin constitucionalmente lícito, una decisión en el sentido de recomponer los fondos aportados por el Estado, los empleadores u otros al FONAVI, a través de un fondo colectivo y solidario, destinado al mismo fin social para el cual fue constituido el FONAVI, en este caso, la satisfacción de la necesidad básica de vivienda de los fonavistas, sí puede constituir un fin constitucionalmente adecuado. En este supuesto, no solo se cumple la finalidad de la Ley N.º 29625, sino que no se genera una deuda injustificada ni nueva (que es el problema de inconstitucionalidad), dado que se trata solo de la recomposición de un fondo que el Estado ha reconocido que fue desviado y que será destinado a un fin constitucionalmente legítimo y que es el mismo que tuvo en su origen.

Y en sus fundamentos 66 y 67 indica: "**66** *En consecuencia, cuando el Estado recomponga el fondo del FONAVI, en lo que corresponde a los aportes de los empleadores, el Estado u otros, con el fin de destinarlo a la satisfacción del derecho a la vivienda de aquellos fonavistas que no tienen un acceso adecuado a ella, puede y debe tener en cuenta todos los elementos que componen el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental a la vivienda. Es decir, los fondos recompuestos pueden destinarse tanto a la seguridad jurídica de la tenencia, a las condiciones de habitabilidad de la vivienda, a la habilitación de obras públicas que permitan tener servicios básicos a dichas viviendas, a la adecuación cultural, entre otros componentes del derecho. Como elemento determinante para la ejecución de la inversión en vivienda, que se desprenda del fondo colectivo, el Estado deberá tomar en cuenta, de acuerdo a un enfoque de derechos humanos, la priorización de los elementos mínimos del derecho a la vivienda, como también la priorización de las poblaciones vulnerables o que gozan de especial protección constitucional.* **67.** *Por último, como quiera que la recomposición de los aportes del Estado, los empleadores u otros está ligada con el fin constitucionalmente legítimo de satisfacer el derecho a la vivienda de los fonavistas, resulta lógico que dicha recomposición sólo esté constituida por el monto recaudado por estos conceptos (aportes de los empleadores, del Estado y de las empresas constructoras y proveedoras de bienes y servicios) que fue desviado de los fines habitacionales a los que estaba destinado el FONAVI. Esta definición corresponde ser efectuada, de acuerdo al artículo 4º de la Ley N.º 29625, a la Comisión Ad Hoc Liquidadora del FONAVI.*

En dicho pronunciamiento, el TC resuelve: "*2. INTERPRETAR el artículo 1° de la Ley N.° 29625, en el sentido de que la devolución de "los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados", se destinará a un fondo colectivo y solidario, con el objeto de lograr la satisfacción de la necesidad básica de vivienda de los FONAVISTAS que así lo requieran por su falta de acceso adecuado a este derecho fundamental, en los términos contemplados en los fundamentos 63, 66 y 67 de la presente sentencia.*"

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Del mismo modo se tiene los siguientes antecedentes legislativos:

- Ley N°31454, "Ley que precisa la Ley 31173 - Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625 - Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la Población Vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID -19".
- Ley N°31173, "Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625 - Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la Población Vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID -19".
- Ley N°29625, "Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo".
- D.S. Nº 006-2012-EF (Reglamento de la LEY 29625, LEY DE DEVOLUCIÓN DE DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO).
- D.S. N° 003-2020-EF (Dictan Disposiciones que regula la Ley Nº 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo)

El fin constitucionalmente legítimo de este fondo se justifica en la medida en que se destine a la cobertura de vivienda para los fonavistas que se encuentren en situación de falta de acceso a esta necesidad básica, lo que se desprende de las propias exigencias del derecho fundamental de la vivienda adecuada. Este derecho, aun cuando no se encuentra incorporado en el listado expreso de los derechos fundamentales que nuestra Constitución recoge, debe ser considerado, por las razones que a continuación se señalarán, en la cláusula de derechos innominados del artículo 3 de nuestra Carta

Magna, el cual textualmente prescribe: "La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno". Compartimos los argumentos de la citada sentencia.

EL PATRIMONIO DEL FONAVI

Sobre los fondos y el patrimonio se tiene que: "La Comisión de Vivienda y Construcción citó nuevamente al ministro de Economía y Finanzas, Alonso Segura Vasi, a la sesión extraordinaria que realizará mañana viernes 19, a las 9 a.m., a fin de (...) tendrá que asegurar si es cierto que FONAVI tiene pendiente por cobrar más de 6 mil 250 millones de soles de sus acreedores, entre ellos el Gobierno Central, las empresas eléctricas de distintas partes del país y complejos habitacionales construidos por el Estado, mucho de los cuales están siendo pagados por quienes los habitan y otros no están siendo pagados por gente morosa.[8]

La Comisión Ad Hoc, en la Sesión N° 03-2022-COMISION AD HOC, realizada el 4 de noviembre del 2022, obra del acta en el punto 1.1 se indicó: "el señor Kuzuriaga Garibotto, solicito se explique la situación del fondo de 13 mil millones, de los cuales 9,000 millones son activos y 4,000 millones en contribuciones reembolsables del año 2003". De lo que podemos afirmar que la Comisión tiene la disponibilidad presupuestaria para desarrollar esta propuesta legislativa.

En la misma sesión se ha señalado: punto 1.3 (folio 8) *Consultas: ¿en atención a la naturaleza del título CERAD, la comisión pue emitir CERAD parciales?* Lo que es equivalente a verificar si se puede hacer pagos parciales, a cuenta de una determinación posterior. Esta situación es solucionada con la presente iniciativa legislativa.

II ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

8 https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/7CEF97AA4BACAEAE05257DB20064F3A2/?OpenDocument

Nuestra propuesta legislativa no conlleva un gasto al erario público, pues solamente se permite el pago parcial de un fondo de aportes que ya tiene el Estado, con el objetivo de destinarlos a los beneficiarios o sus sucesores legales. Permitiendo por tanto mejorar las condiciones para el desarrollo de la población, sobre en este contexto de crisis económica y post – pandemia, donde inyectar dinero líquido en la economía del mercado será un aliciente para recuperarnos de la contracción del mercado interno; por lo que generará un impacto muy positivo en la generación de riquezas y bienestar de los empresarios y microempresarios, mejorando al mismo tiempo la calidad de vida de la población en general y en específico de los aportantes del FONAVI o sus sucesores.

III EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra dentro del marco legal y de constitucionalidad; expresamente La Constitución Política del Perú regula la vigencia de las leyes desde su publicación, el Artículo 103 prescribe que "Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. **La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes** y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad" (el resaltado es propio). Del mismo modo la Carta Magna en su Artículo 118 prescribe que "*Corresponde al Presidente de la República: 1.* ***Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes*** *y demás disposiciones legales*" (el resaltado es propio).

Así mismo no contraviene lo expresado en el artículo 79° del mismo cuerpo normativo, puesto que el proyecto de ley no genera gasto público, ya que los fondos de los aportantes ya obran en las arcas del Estado, sin embargo, falta la regulación legal que permita realizar pagos a cuenta.

El presente proyecto busca una actualización en la legislación, la que permitirá optimizar la gestión de recursos, de acuerdo al siguiente cuadro:

LEY ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA

Artículo 4.- Confórmese una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2 y 3 señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley, entregarán en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento.	**Artículo 4**. Confórmese una Comisión Ad Hoc, que efectuará todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con lo establecido en el artículo 2 y 3 señalados; los mismos que posterior a su nombramiento y reglamentación de la presente ley, entregarán en un tiempo no mayor a 120 días los Certificados de Reconocimiento. Esta comisión está autorizada para realizar pagos a cuenta del monto total del proceso de devolución de cada cuenta individual de cada ex – aportante al FONAVI, teniendo en consideración el resolutivo 2 del expediente N° 0007-2012-PI-TC, el artículo 2 de la Ley N° 31173 y el artículo 2 de la Ley N° 31454. Los pagos a cuenta se entregan mediante un "certificado de reconocimiento de pago a cuenta" que es emitido por la citada comisión; sin embargo, la aceptación de dicho certificado es facultativo de cada trabajador que contribuyo al FONAVI, y la aceptación no impide que posteriormente se pueda acreditar con otros medios idóneos un monto mayor de aportación en cada cuenta individual. Del mismo modo, si existiera exceso o duda en la determinación del monto del "certificado de reconocimiento de pago a

	cuenta" se tomará lo más beneficioso a favor de cada trabajador que contribuyo al FONAVI, no exigiéndosele la devolución en caso haber hecho efectivo el certificado; sin perjuicio de establecer las responsabilidades correspondientes **Artículo 4-A**. La Comisión Ad Hoc, reconocerá el derecho a la devolución de dinero de los trabajadores que contribuyeron al FONAVI a los deudos de estos, teniendo en consideración las normas de la Ley de la materia en temas de sucesiones, para tal fin solo se requerirá tener el derecho a heredar inscrito en los Registros Públicos. La Comisión Ad Hoc, deberá de atender en forma prioritaria a las personas mayores de 65 años, a los registrados en el CONADIS y los que tienen alguna enfermedad grave o terminal, sean los titulares o sucesores

IV VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de estado sobre la competitividad del país:

En su política 7° con respecto a Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, que establece los siguientes compromisos:

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos.